

13.

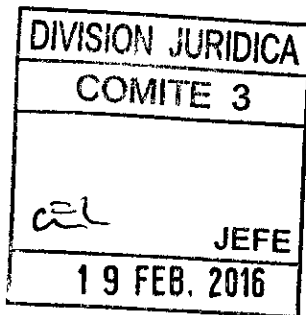
DIVISION JURIDICA

APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y LA UNIVERSIDAD DE TALCA, EN EL MARCO DE LA ASIGNACION PRESUPUESTARIA "CONVENIO MARCO UNIVERSIDADES ESTATALES".

Solicitud N° 58

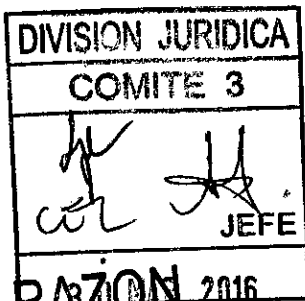
SANTIAGO,

DECRETO N° 42 12.02.2016



CONSIDERANDO:

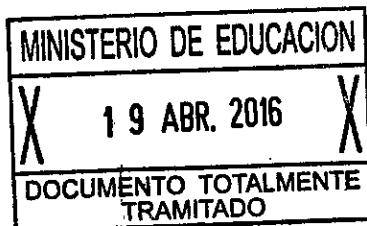
Que, la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, modificada por la Ley N° 20.890, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 29, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 807 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 410, glosa 07, consigna recursos para la asignación "Convenio Marco Universidades Estatales", por un monto total de M\$46.539.594.-



TOMADO RAZON 2016

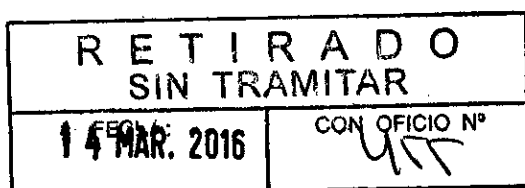
15 ABR. 2016

Contralor General de la República



Que, la citada glosa 07 indica que estos recursos se entregarán a las universidades estatales en conformidad al Decreto N° 48, de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, hasta un 40% de estos recursos serán entregados durante el primer semestre, en proporción a lo asignado a cada institución el año 2015 por este concepto.

Que, asimismo, la glosa 07, señala que la mencionada asignación incluye M\$2.500.000.- miles para financiar programas del Ministerio de Educación destinados a que la acreditación institucional de las Universidades del Estado alcance, mantenga o mejore los niveles a que se refiere el párrafo cuatro de la glosa 05 del Programa 09.01.30.



Que, mediante el Decreto N° 48, de 2015, del Ministerio de Educación, se reglamentó la ejecución de la asignación presupuestaria "Convenio Marco Universidades Estatales" año 2015, y en su artículo 3° establece los montos que se distribuyeron a cada institución de educación superior, lo que sirvió de base para establecer la proporción de lo asignado en 2015 por este concepto.

Que, en virtud de lo anterior, se dictó la Resolución Exenta N° 100, de 2016, del Ministerio de Educación, que determinó los montos de recursos a distribuir entre las universidades estatales, por concepto del 40% de la asignación "Convenio Marco Universidades Estatales", de conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.882 de Presupuestos del Sector Público para el año 2016 y su modificación.

Que, en virtud de lo anterior, el Ministerio de Educación y la Institución señalada en el epígrafe celebraron un convenio, el que debe ser aprobado administrativamente, y;

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación y su modificación; en la Ley 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 29, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 807 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 410; en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. 1/1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto N° 48, de 2015, del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta N° 100, de 2016, del Ministerio de Educación; en el Oficio N° 344/16, del Jefe (S) Departamento de Financiamiento Institucional División de Educación Superior; en Certificado de Imputación y Disponibilidad Presupuestaria N° 135, de 05 de enero de 2016, del Encargado de Finanzas Departamento de Financiamiento Institucional División de Educación Superior; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio, celebrado el día 19 de enero de 2016, entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Talca, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

LA UNIVERSIDAD DE TALCA

CONVENIOS MARCO PARA UNIVERSIDADES ESTATALES, AÑO 2016

"Instalación de Plan Plurianual 2016-2020 y diseño de plan para el fortalecimiento de la formación inicial docente"

Código "TAL1655"

En Santiago, Chile, a 19 de enero de 2016, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por su Subsecretaria de Educación, doña **Valentina Karina Quiroga Canahuate**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, sexto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad de Talca, en adelante e indistintamente "la Institución", representada por su Rector, don **Alvaro Manuel Rojas Marín**, ambos domiciliados en 2 Norte N° 685, Talca en adelante denominados colectiva e indistintamente "las Partes", se suscribe el siguiente convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

Que, la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 29, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 807 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 410, consigna recursos para la asignación "Convenio Marco Universidades Estatales", por un monto total de M\$ 46.539.594.-

Que, la glosa 07 del Programa 29, antes mencionado, indica que estos recursos se entregarán a las universidades estatales en conformidad al Decreto N° 48, de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, hasta un 40% de estos recursos serán entregados durante el primer semestre, en proporción a lo asignado a cada institución el año 2015 por este concepto.

Que, en base a lo anteriormente señalado, corresponde distribuir un total de M\$17.615.838.- en la misma proporción en la que fueron distribuidos los fondos de esta asignación en el año 2015.

Que, mediante el Decreto N° 48, de 2015, del Ministerio de Educación, se reglamentó la ejecución de la asignación presupuestaria "Convenio Marco Universidades Estatales" año 2015, y en su artículo 3° establece los montos que se distribuyeron a cada institución de educación superior, lo que servirá de base para establecer la proporción de lo asignado en 2015 por este concepto.

Que, por Resolución Exenta N° 100, de 2016, del Ministerio de Educación, se determinó el monto de recursos a distribuir entre las universidades estatales por concepto del 40% de la asignación convenio marco universidades estatales, de conformidad a lo establecido en Ley 20.882 de presupuestos del sector público para el año 2016 y su modificación.

Que, para la implementación de estos recursos, es necesario que "la institución" y "el Ministerio", suscriban el presente convenio.

SEGUNDO: Eje(s) y objetivos del proyecto.

Las Partes acuerdan celebrar el presente convenio que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del proyecto denominado "Instalación de Plan Plurianual 2016-2020 y diseño de plan para el fortalecimiento de la formación inicial docente", en adelante e indistintamente, "el Proyecto".

Eje(s) del proyecto: Fortalecimiento institucional, Investigación e innovación, Vinculación con el medio y Formación de Profesores.

Objetivo general: Iniciar la implementación del plan plurianual institucional 2016-2020 y el diseño de plan para el fortalecimiento de la formación inicial docente.

Objetivos específicos (componentes):

- Objetivo Específico Institucional N°1: Validar institucionalmente con la comunidad universitaria el plan plurianual, según los ejes de desarrollo.
- Objetivo Específico Institucional N°2: Validar y socializar Plan Plurianual con actores externos pertinentes.
- Objetivo Específico Institucional N°3: Implementar Plan Plurianual 2016-2020.
- Objetivo Específico Institucional N°4: Diseñar Plan para el fortalecimiento de la formación inicial docente.

Indicadores e Hitos principales:



Indicadores

Nº. Obj. Específico asociado	Nombre Indicador	Fórmula de Cálculo	Línea base	2016	Medio de Verificación
1	Porcentaje de avance de validación de Estrategias y acciones de los cuatro ejes	(Nº Estrategias y acciones de ejes del Plan plurianual 2016-2020 validadas / Nº Estrategias y acciones de ejes del Plan plurianual 2016-2020 formuladas) x100	0	100%	Registro de actividades de validación
2	Porcentaje de implementación del modelo de gestión	(Nº Modelos de gestión en funcionamiento / Nº Modelos de gestión formulados) x100	0	100%	Documento del modelo de gestión
3	Porcentaje de implementación de mecanismos de monitoreo y evaluación	(Nº Mecanismos de monitoreo y evaluación en funcionamiento / Nº Mecanismos de monitoreo y evaluación formulados) x100	0	100%	Documento del mecanismo de monitoreo y evaluación

Hitos

Hitos asociados al Objetivo Específico Institucional N°1:

- Hito 1: Estrategias y acciones de fortalecimiento institucional del Plan plurianual 2016-2020, socializadas y validadas. (Junio 2016)
- Hito 2: Estrategias y acciones de vinculación con el medio del Plan plurianual 2016-2020, socializadas y validadas. (Junio 2016)

- Hito 3: Estrategias y acciones de investigación, innovación y posgrado del Plan plurianual 2016-2020, socializadas y validadas. (Junio 2016)
- Hito 4: Propuesta de Plan Plurianual institucional socializada y validada. (Junio 2016)

Hitos asociados al Objetivo Específico Institucional N°2:

- Hito 1: Plan Plurianual socializado con CUECH. (Julio 2016)
- Hito 2: Plan Plurianual acordado con Mineduc. (Julio 2016)
- Hito 3: Plan Plurianual definitivo. (Agosto 2016)

Hitos asociados al Objetivo Específico Institucional N° 3:

- Hito 1: Plan de acción para la implementación construido. (Agosto 2016)
- Hito 2: Modelo de gestión de Plan Plurianual definido. (Septiembre 2016)
- Hito 3: Mecanismos de monitoreo y evaluación en funcionamiento. (Septiembre 2016)
- Hito 4: Inicio de implementación del Plan plurianual. (Septiembre 2016)
- Hito 5: Proyecto de implementación año 1 del Plan Plurianual acordado. (Septiembre 2016)

Hitos asociados al Objetivo Específico Institucional N° 4:

- Hito 1: Proyecto para elaborar plan de implementación para el fortalecimiento de la formación inicial docente finalizado. (Abril 2016)
- Hito 2: Proyecto para elaborar plan de implementación para el fortalecimiento de la formación inicial docente firmado. (Mayo 2016)

El cumplimiento de los objetivos e Indicadores e Hitos, precedentemente señalados, serán medidos a través de los informes indicados en la cláusula séptima.

TERCERO: Normativa Aplicable.

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "la Institución" asume la responsabilidad directa en el cumplimiento de los objetivos de "el proyecto", sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente convenio, en el Decreto Supremo N° 48, de 2015, del Ministerio de Educación, en "el proyecto" y a las directrices que "el Ministerio" le imparta a través de la División de Educación Superior.

CUARTO: Costo total de ejecución del proyecto.

"Las Partes" convienen que el costo total de ejecución del proyecto asciende a la suma de \$1.650.526.000.- (mil seiscientos cincuenta millones

quinientos veintiséis mil pesos). Dicha suma, será aportada por "el Ministerio" según lo estipulado en la cláusula siguiente.

QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.

"El Ministerio" aportará a "la Institución" la cantidad única y total de \$1.650.526.000.- (mil seiscientos cincuenta millones quinientos veintiséis mil pesos), en una sola cuota, la que se entregará una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio; y
- b) Exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.

SEXTO: Obligaciones de las Partes.

I. Compromisos que asume "la Institución".

Durante la ejecución del proyecto "la Institución" asume los siguientes compromisos y obligaciones, sin perjuicio de los que le imponga la normativa señalada en la cláusula tercera.

"La Institución" se compromete a:

- a) Entregar los informes de avance y final del proyecto y rendir cuenta, según lo estipulado en las cláusulas séptima y décima de este convenio.
- b) Implementar y aplicar mecanismos de seguimiento del proyecto.
- c) Facilitar los mecanismos de monitoreo y seguimiento del Ministerio de Educación, señalados en artículo noveno.
- d) Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de la Institución, de acuerdo a la normativa vigente, de una manera adecuada para la efectiva gestión del proyecto y que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos.

II. Compromisos y obligaciones que asume "el Ministerio":

"El Ministerio", durante la implementación del proyecto se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula quinta a "la Institución", una vez cumplidos los requerimientos que en la citada cláusula se indican.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a "la Institución" sobre la ejecución del proyecto. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.
- c) Realizar el seguimiento del convenio coordinando su monitoreo y evaluación, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.

SÉPTIMO: Informes.

“La Institución” deberá presentar al “Ministerio” los siguientes informes:

- 1. **Informes de avance:** la Institución presentará informes de avance cuyo contenido se referirá al avance de las actividades y logros previstos del proyecto al término de cada semestre calendario. El plazo de presentación del informe será dentro de los 15 (quince) días hábiles, contados del término del periodo respectivo.
- 2. **Informe final:** Al término de ejecución del proyecto, la Institución se presentará un informe, que tendrá como objeto evaluar y determinar si “la Institución” cumplió total y oportunamente con las actividades, procedimientos y los logros previstos, según las obligaciones asumidas por la Institución en virtud del presente convenio. Este informe deberá ser entregado dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes al término de la ejecución del proyecto.

Los informes referidos deberán proveer información oficial debidamente validada por “la Institución” sobre los logros alcanzados en la implementación del proyecto; el progreso de los hitos y evolución de los indicadores pertinentes.

“El Ministerio” aprobará o formulará observaciones a los informes que debe entregar “la Institución” en un plazo de cuarenta (40) días corridos, contados desde la recepción. En caso de existir observaciones a los informes, “el Ministerio deberá comunicarlo a “la Institución” por escrito a más tardar dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al plazo previsto para la revisión. “La Institución” dispondrá de un plazo de 15 (quince) días corridos, contados desde la notificación para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar una nueva versión de los informes al Ministerio el que tendrá un plazo de veinte (20) días corridos, contados desde la recepción de la nueva versión del informe, para aprobarlo o rechazarlo.

Los informes serán catalogados de acuerdo a las siguientes categorías:

Categoría	Descripción
Satisfactorio	El avance en el cumplimiento de los objetivos señalados en la cláusula segunda va de acuerdo a lo planificado en “el proyecto” evidenciando que podrá cumplir oportunamente todos los objetivos planteados.
Satisfactorio con observaciones	Uno o más objetivos señalados en la cláusula segunda presenta retrasos en el avance de su cumplimiento según fue planificado en “el proyecto” pero sin comprometer el buen término

	del mismo.
Insatisfactorio	Uno o más objetivos señalados en la cláusula segunda presenta retrasos en el avance de su cumplimiento según fue planificado en "el proyecto" comprometiendo el buen término del mismo.

El Informe se entenderá como aprobado en los casos de Satisfactorio y Satisfactorio con observaciones. En el caso de Insatisfactorio, se entenderá como rechazado y por tanto con incumplimiento de avances.

"El Ministerio" entregará a "la Institución" los formatos de los informes señalados con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos quince (15) días corridos de anticipación a la fecha de presentación del respectivo informe.

Sin desmedro de lo señalado, "el Ministerio" podrá solicitar otros informes, si el avance del proyecto, u otras características del mismo, así lo ameritan, los cuales quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado, salvo en lo relativo al término anticipado del convenio.

OCTAVO: Vigencia del Convenio y plazo de ejecución del proyecto.

La vigencia del presente convenio será de 24 meses, contados a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, para fines de seguimiento posterior al término del proyecto de manera de monitorear los avances y evaluar el impacto esperado en el desarrollo y ejecución del proyecto. Esta vigencia incluye el plazo de ejecución del proyecto que será de 12 meses contabilizados desde el inicio del mismo.



Sin perjuicio de lo anterior, las partes declaran que por razones de buen uso de los recursos, por las características del acuerdo y a los resultados esperados (de alto impacto en la institución y en el sistema), lo que hacen necesario que el proyecto pueda ser implementado con la mayor antelación posible, para permitir la pronta mejora en los procesos y el cumplimiento de los compromisos adquiridos, el presente convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación y desde la fecha de suscripción, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos del Ministerio de Educación a la institución, pudiendo imputar a los recursos entregados en virtud de este convenio, aquellos gastos en que se incurra con anterioridad a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

"El Ministerio" podrá ampliar el plazo de ejecución y de vigencia del presente acuerdo, conforme a una solicitud por escrita de "la institución", con anticipación al vencimiento del plazo de ejecución, cuando concurren circunstancias calificadas por éste que, impidan un adecuado logro de los compromisos convenidos. La extensión del plazo se concederá

por una sola vez y no podrá exceder de 12 (doce) meses, contados desde la fecha de término de la ejecución del proyecto y de la vigencia de este convenio, respectivamente. Para tales efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio y dictarse el acto administrativo que la sancione.

NOVENO: Supervisión de la ejecución del proyecto.

El seguimiento de la ejecución del proyecto tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus actividades y fines, como de control, orientado a que las instituciones realicen oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes.

La supervisión podrá incluir visitas programadas de supervisión y control de gestión a las instituciones, exposiciones de directivos del proyecto, análisis y evaluación del cumplimiento de compromisos contractuales, de informes de avance y demostración del avance y logro de metas e indicadores, gestión financiera y de adquisiciones, la evaluación del progreso e impacto del proyecto, difusión de los avances a las instancias pertinentes, encuestas de percepción y satisfacción, asesoría de especialistas nacionales o extranjeros para la evaluación del progreso e impacto de las iniciativas, entre otras que se consideren necesarias para la implementación y seguimiento del proyecto, con el fin de prever las acciones correctivas que sean necesarias.

A su vez, "la Institución" deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del proyecto cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

DÉCIMO: Rendición de cuentas.

"La Institución" entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por "el Ministerio" conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse mensualmente dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente, una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

"El Ministerio", a través de la División de Educación Superior revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días corridos contados desde su recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, "la Institución" tendrá un plazo de 10 (diez) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o

rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

Además, la institución deberá presentar una rendición de cuentas final consolidada, conjuntamente con el informe contemplado en el numeral 2 de la cláusula séptima, conforme a los procedimientos señalados en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, y sujeto al mismo proceso de revisión indicado en los párrafos segundo y tercero de la presente cláusula.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, "el Ministerio" deberá poner término anticipado al mismo, mediante acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula siguiente.

DÉCIMO PRIMERO: Suspensión de Aportes y término anticipado del convenio.

"El Ministerio" podrá suspender la entrega de aportes si no se cumplen los requisitos señalados en clausula quinta del presente convenio.

"El Ministerio" podrá determinar el término anticipado del presente convenio, en los siguientes casos:

- a) Segundo incumplimiento de avance que se verificará a través de Informes señalados en cláusula séptima del presente convenio.
- b) Tercer incumplimiento en los plazos relativos a los informes señalados en la cláusula séptima del presente instrumento.
- c) No haber presentado la rendición de cuentas dispuesta en cláusula décima de este instrumento, en un plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la fecha en que debieron haberse presentado.
- d) No subsanar definitivamente dentro de los plazos indicados en la cláusula séptima y décima, las observaciones efectuadas a los informes y a la rendición de cuentas, respectivamente.
- e) Haber destinado la Institución los recursos aportados al financiamiento del Proyecto, a una finalidad distinta a la comprometida.

En el evento que "el Ministerio" por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, "la Institución" deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la implementación del proyecto, dentro del plazo de treinta días corridos contados desde la notificación por carta certificada de dicha resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por "la Institución" que hayan sido aprobados por "el Ministerio" en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente también aprobado por el Ministerio, con fecha anterior al término anticipado del presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: Cesión de Derechos.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere "la Institución" no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable "la Institución", mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante "el Ministerio" en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: Contrato con Terceros.

Para la ejecución del proyecto, "la Institución" podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por "el Ministerio" al cumplimiento de los objetivos del mismo.

"Las Partes" dejan expresa constancia que "la Institución" será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con "el Ministerio".

DÉCIMO CUARTO: Reembolsos de Excedentes.

En caso que la ejecución del proyecto no se realice, o se haga imposible su ejecución dentro de los plazos previstos, "la Institución" deberá rembolsar la totalidad de los recursos asignados por "el Ministerio" para la ejecución e implementación del mismo, lo que deberá realizarse dentro de un plazo de 90 (noventa) días corridos, contados desde la notificación por carta certificada del acto administrativo que ponga término al presente convenio.

Los saldos de recursos aportados por "el Ministerio", en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por el Ministerio de Educación, deben ser devueltos a éste, dentro de un plazo de 90 (noventa) días corridos, contados desde la comunicación por escrito de la aprobación del informe final referido en la cláusula séptima del presente convenio.

DÉCIMO QUINTO: Domicilio.

Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO SEXTO: Ejemplares.

El presente convenio se otorga en tres (3) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de la Institución.

DÉCIMO SÉPTIMO: Nombramiento y Personería.

El nombramiento de doña **Valentina Karina Quiroga Canahuate**, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto Supremo N° 166, de 2014, del Ministerio de Educación.

La personería de don **Alvaro Manuel Rojas Marín** para representar a la Universidad de Talca consta en Decreto Supremo N° 219 de fecha 9 de mayo de 2014, del Ministerio de Educación.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de las partes.

DÉCIMO OCTAVO: Anexo.

Se acompaña como Anexo el Proyecto denominado: "Instalación de Plan Plurianual 2016–2020 y diseño de plan para el fortalecimiento de la formación inicial docente".

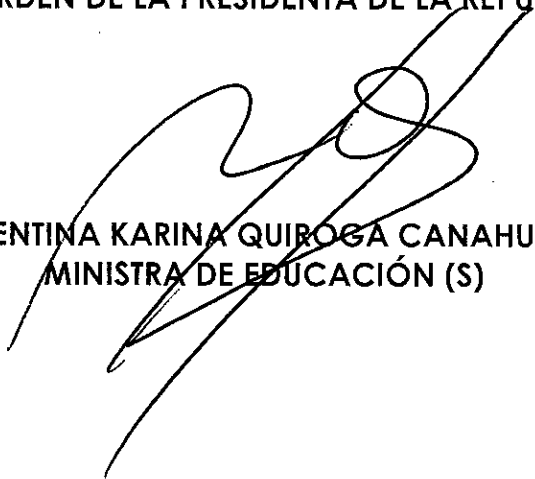
FDO.

**ALVARO MANUEL ROJAS MARÍN. RECTOR. UNIVERSIDAD DE TALCA;
VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE. SUBSECRETARIA DE
EDUCACIÓN."**

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el monto que indica el presente acto administrativo a los ítems presupuestarios de la Subsecretaría de Educación 09-01-29-24-03-807, en la suma de M\$ 1.167.358; y 09-01-29-33-03-410, en la suma de M\$ 483.168, correspondientes a la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

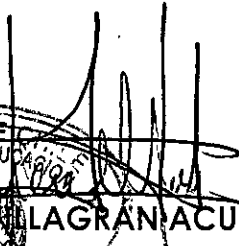
"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"



**VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE
MINISTRA DE EDUCACIÓN (S)**

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



VIVIEN VILLAGRAN ACUNA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN (S)

Distribución:

- División de Educación Superior	1C.
- Mecesus	1C.
- Contraloría General de la República	3C.
- Archivo	1C.
- Of. de Partes	1C.
- Institución	1C.
- Ejec. Presupuestaria	1C.
- TOTAL	9C.

Solicitud 5626-2016